



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 2018-00175-00
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandada: FUNDESOL, CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR

Auto: Ordena pago

Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2022)

1.-

Con oficio 0512 del 18 de febrero de 2022, de la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa se comunica que dicha Corporación decidió con auto del día anterior, confirmar lo decidido por el Juzgado al denegar el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la señora apoderada judicial de la Unión Temporal PAE Putumayo 2018.

Con oficio 0738 del 9 de marzo de 2022 se comunica la devolución del expediente en medio digital, luego de adquirir firmeza el auto del 17 de febrero de 2022.

El señor apoderado judicial del ejecutante Wilson Hernán Coral pide que, previamente atendidas las peticiones cautelares allegadas por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, se le haga el pago de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso.

El artículo 447 del CGP dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

En este asunto existen liquidaciones debidamente aprobadas.

Así, se hace necesario que se emita la correspondiente orden de entrega de dineros al ejecutante, pero se debe tener en cuenta la concurrencia de los embargos dispuestos en este proceso y en el proceso 2018-00279 con los decretados por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa. Ello, atendiendo los principios aplicables al proceso ejecutivo, de la máxima satisfacción de la obligación y el mínimo sacrificio del ejecutado.

Según lo que fuera comunicado por ese Despacho laboral, el monto de las obligaciones laborales ascendía a la suma de \$102'301.803,97.

En la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, para este proceso **2018-00175-00**, existen los títulos judiciales: a) 479030000118600 por \$313.982.453,50, b) 479030000121872 por \$313.982.453,50. Para un total de \$627.964.907,oo.

En la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, para el proceso 2018-00279-00, en que es ejecutante Blanca Esneda Martínez Murcia, existen los títulos judiciales: a) 479030000119611 por \$315.000.000,oo, b) 479030000121873 por \$290.715.145,oo. Para un total de \$605.715.145,oo.

Desatado el trámite de la segunda instancia que al inicio de esta providencia se menciona, una vez se ha devuelto el expediente, la apelación fue concedida en el efecto devolutivo, aunque no se ha resuelto un trámite de alzada pendiente en segunda instancia en el proceso ejecutivo 2018-00279-00, que también debe participar de la distribución que impone el artículo 465 op. cit., en aras de hacer efectivo pago de dineros a los que tiene derecho el demandante, se tomará determinación al respecto.

Por ahora, sin que se haga la distribución entre todos los acreedores, según lo regulado por el artículo 465 del CGP, puesto que no está definido el proceso 2018-00279, se ordenará que que al demandante Wilson Hernán Coral se le haga el pago de los dineros consignados en la cuenta de este Juzgado, salvo una cantidad, como a continuación se define.

Se trata de una cuantía algo superior al 50% del monto de la deuda representada en los procesos laborales, en cuanto corresponderá deducir parecido monto, de lo que, eventualmente, llegare a tener que pagarse a la ejecutante Blanca Esneda Martínez Murcia en el proceso 2018-00279, para lo que se trasladará copia de esta determinación al expediente de ese asunto. Se hará conocer esta determinación al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa.

Entonces, en previsión de reservar una suma que pueda llegar a cubrir una eventual suma actualizada de las deudas laborales, se dispondrá hacer entrega al señor Wilson Hernán Coral de los dineros que se encuentran consignados, salvo la cantidad de sesenta millones de pesos (\$60'000.000,oo).

Si para efectuar el pago a los acreedores laborales, con inclusión del proceso 2018-00279-00, cuando se haga la distribución de que trata el artículo 465 op. cit, hubiere sobrante a favor del señor Coral, se le hará entrega del mismo.

Entonces, a la ejecutoria de esta providencia, se hará pago al señor Wilson Hernán Coral, salvo la deducción ordenada, para lo que se hará fraccionamiento de los títulos de depósito judicial, si es del caso. Lo que significa que se ordenará el pago de \$567.964.907,oo, m. cte.

2.-



Se allega comunicación que proviene del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, originada en lo ordenado en los procesos ejecutivos 860014105001-2021-00028-00 propuesto por NELCY VIVIANA CALVACHE CEBALLOS, 860014105001-2021-00047-00 propuesto por FLOR ANDREA MIDEROS LASSO, en que se dispone:

“PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (P), para que informe a esta judicatura del estado actual de los procesos 2018-00175 y 2018-00279, así como de aplicación de concurrencia de embargos.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (P), que la última liquidación del crédito constante en el expediente, y que se encuentra en firme y ejecutoriada, es la contenida en la providencia No 185 de 18-05-2021, cuya copia fue enviada con destino a ese despacho a través de correo electrónico fechado de 19-05-2021”.

Como la determinación del ordinal primero se toma en atención a lo pedido por la parte ejecutante en esos procesos, se ordenará remitir el link de acceso al expediente que corresponde a este proceso 2018-00279-00. Lo informado sobre la liquidación del crédito se hará conocer de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Ordenar la entrega al ejecutante WILSON HERNÁN CORAL de la suma de \$567.964.907,00, m. cte.

Segundo. La distribución definitiva para los acreedores laborales, se efectuará una vez se defina en segunda instancia lo correspondiente al proceso 2018-00279.

Tercero. Remítase copia de esta providencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, con destino al proceso 2021-00028 y al proceso 2021-00047.

Cuarto. Remítase, con destino a los procesos ejecutivos 860014105001-2021-00028-00 propuesto por NELCY VIVIANA CALVACHE CEBALLOS y 860014105001-2021-00047-00 propuesto por FLOR ANDREA MIDEROS LASSO, que cursan en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, el link de acceso al expediente digital de este asunto 2018-00175-00, para que se haga conocer del apoderado ejecutante en esos asuntos.

Quinto. Trasládese copia de esta providencia al proceso ejecutivo 2018-00279-00, propuesto por Blanca Esneda Martínez Murcia, que cursa en este Juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382f42b4f06f074d40d9434f615a0744c4e24dd59d70c5ad7e409cb37e567c42**

Documento generado en 18/03/2022 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>